



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 75-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

El día diecinueve de marzo del presente año, se recibió vía presencial solicitud de información pública por parte de la ciudadana _____ la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número setenta y cinco- dos mil diecinueve, quien requirió: Cantidad de líneas asignadas con detalle de placas de buses de la ruta 151 (destino Zaragoza) detallando nombre de concesionario y número de unidades.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió pronunciamiento de la Dirección General de Transporte Terrestre.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB/0216-03-19 de fecha 25 de marzo de 2019, suscrito por el Agro. Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona listados de concesionarios y líneas asignadas a sociedad o persona naturales.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencias VMT-DGTT-GAPB/0216-03-19 de fecha 25 de marzo de 2019, suscrito por el Agro. Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvaronga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

